Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]

D. Pedro Martinez Fayel, Vezino desta Villa
ante V.m. como mas aya lugar, y sin perjuizio
de qualquiera otra accion, y recurso, que me competa
de que protexto usar, como y quando me convenga
parezco, y digo, q. en atenzion, a ver llegado a mi
notizia, extrajudizialmente, en la mañana
de Media Dia del corriente mes, q. el Ylustre Con
zejo, o Ayuntam.to desta Villa, en el dia seis del
presente mes de Mayo, se sirvio Nonbrarme
por uno de los Repartidores de haveres R.s para
la contribuzion, q. corresponde, a esta Villa, en
el presente año; Y respecto, de estar a mi cargo
por Judizial Nonbram.to q. se me hizo, la Real
Adm.on de temporalidades, de los Regulares, q. fue
ron expulsos del Colexio desta dha Villa, como es
pu.co y Nottorio en ella, a consequenzia, de cierta
orden Superior; Y que, mi abanzada Hedad
solam.te me da lugar, y tiempo, a que pueda, desem
peñar, mi obligaz.on en el uso y manejo de dhas
Real Adm.on de los Vienes, y demas, que correspon
den, al caudal de dhas temporalidades; como
tambien, a dar las disposiziones Nezesarias
para el cultibo, de las tierras, de Regadio, de la
Azienda de S.ta Ynes, propia de dhas temporalida-
des, q. se cultiba, de quenta, del Caudal de estas
Y asi bien, el estar a mi cargo, como anejo de